

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1371.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JUAN JACOBO RUEDA CARLIER.
-DEMANDADA: ILVA BARBOSA DE DÍAZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-1995-12201-00.

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La abogada Lucero Muñoz Hernández solicita el desarchivo del presente proceso con el fin de que se libere el oficio que comunica el levantamiento de las medidas de embargo que fueran decretadas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-348737 y 370-348736.

Siendo así, y una vez revisado minuciosamente el expediente, debe decirse que no es posible acceder a dicha solicitud, como quiera que, a través de auto de fecha 23 de febrero de 1996, se tuvo en cuenta el embargo y secuestro de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes de los ya embargados que le pudieran corresponder a la demandada ILVA BARBOSA DE DÍAZ dentro del presente asunto, y que fuera comunicada a través de oficio No. 301 del 06 de febrero de 1996 del proceso ejecutivo adelantado por OCTAVIO TIMARAN contra la antedicha demandada en el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali.

Debe precisarse que, en fecha 11 de octubre de 1999, este Despacho puso a disposición del antedicho Juzgado los bienes embargados dentro del presente asunto y, posteriormente, el 13 de julio de 2000, fue dejado a disposición de este proceso, por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, el embargo de los inmuebles inicialmente dichos, sin que tal situación le fuera comunicada al mencionado Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por ende, a ello se procederá, resaltando que la solicitud inicialmente dicha deberá ser resuelta por el Juzgado previamente dicho.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud allegada por la abogada Lucero Muñoz Hernández, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: *OFÍCIESE* al Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali informándole que, en atención a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes de los ya embargados que le pudieran corresponder a la demandada **ILVA BARBOSA DE DÍAZ** dentro del presente asunto, y que

fuera comunicada a través de **oficio No. 301 del 06 de febrero de 1996** del proceso ejecutivo adelantado por **OCTAVIO TIMARAN** contra la antedicha demandada, se deja a su disposición el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-348737 y 370-348736 dejados a disposición de este Despacho por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando que el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-348737 y 370-348736 se deja disposición del Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali en atención a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes de los ya embargados que le pudieran corresponder a la demandada **ILVA BARBOSA DE DÍAZ** dentro del presente asunto, y que fuera comunicada a través de **oficio No. 301 del 06 de febrero de 1996** del proceso ejecutivo adelantado por **OCTAVIO TIMARAN** contra **ILVA BARBOSA DE DÍAZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-1995-12201-00)